



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-004/2020

**SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO:** San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de junio de dos mil veintiuno.

El presente procedimiento administrativo sancionador inició de forma oficiosa por medio de auto pronunciado a las trece horas y cincuenta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veinte, en contra de la sociedad **SEGUROS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se abrevia, **SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A.**, en adelante la "Aseguradora" o la "Entidad" indistintamente, con el propósito de determinar si existe o no responsabilidad respecto de los incumplimientos relacionados en Memorándum No. SEG-014/2019 y sus respectivos anexos, de fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve, remitido por la Intendencia de Seguros de esta Superintendencia, los cuales se detallan a continuación.

#### I. PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS

##### 1. Artículo 46 inciso primero de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero (LSRSF).

En informe técnico se estableció que la Aseguradora efectuó de manera posterior al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete la exclusión de los activos extraordinarios presentando información financiera errónea sobre la deficiencia de inversiones a esa fecha que pasaría de veinticinco por ciento (25%) al treinta y dos por ciento (32%).

Se determinó que con el objeto de presentar un mejor requerimiento de inversión que se utiliza para ponderar las reservas técnicas netas de las reservas a cargo de reaseguradores y reafianzadores y el patrimonio neto mínimo de las sociedades de seguros, la Aseguradora alteró el monto de sus inversiones requeridas mediante la inclusión de una proporción del activo identificado como activos extraordinarios, como parte de las inversiones bajo la figura de bienes raíces urbanos no habitacionales; los activos extraordinarios incluidos corresponden a bienes recibidos o recuperados por el desarrollo de su actividad económica, los que tienen un tratamiento especial para provisionarlo como pérdida en el plazo de dos años, tal como lo dispone el artículo 95 de la Ley de Sociedades de Seguros.

Lo anterior, con el propósito de reflejar una mejor situación financiera y económica, tomando en cuenta su naturaleza aseguradora, alterándose las cifras reales, por el monto de un millón



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-004/2020

ciento cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,149,660.00); dicho artificio contable fue realizado para disminuir el efecto del incumplimiento al requerimiento del artículo 34 de la Ley de Sociedades de Seguros, dado que aun cuando se incluyó el monto de dichos activos, presentó un déficit de inversiones del menos veinticinco por ciento (-25%), el que, al excluir la cantidad aludida, era de menos treinta y dos por ciento (-32%).

Asimismo, la Aseguradora reflejó dentro del activo, el dinero indebidamente requerido a los afianzados en concepto de contragarantía por las fianzas otorgadas en contratos celebrados con la administración pública, alterando la situación financiera por el incremento en los activos por siete millones novecientos sesenta mil novecientos noventa y cuatro con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$7,960,994.14), e igual efecto por el lado del pasivo.

**2. Artículo 95 inciso primero de la Ley de Sociedades de Seguros (LSS).**

Tal como se evidencia en el informe técnico, se determinó que la Aseguradora, no realizó las gestiones para la venta de los activos extraordinarios en pública subasta, mismos que, netos de reservas representan el nueve por ciento (9%) del total de los activos al treinta de septiembre de dos mil dieciocho.

Lo anterior, no obstante que el Consejo Directivo de esta Superintendencia, con base a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, ordenó a la Aseguradora subastarlos como medida preventiva, por haber advertido un entorno desfavorable ante las prácticas realizadas por la Aseguradora, que pudieran conllevarla al deterioro de su situación económica y financiera; lo cual fue comunicado mediante la carta No. SABAO-SEG-04587, suscrita por el Superintendente Adjunto de Bancos, Aseguradoras y Otras Entidades Financieras, de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciocho.

**3. Artículo 37 inciso primero de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.**

En el informe técnico, se indica que la Aseguradora, pese a los reiterados requerimientos de documentación legal y financiera de los préstamos otorgados y cancelados en el año dos mil dieciocho, así como el expediente del préstamo otorgado a la sociedad [REDACTED] no



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-004/2020

proporcionó a esta Superintendencia la información requerida. Como evidencia de dicho incumplimiento se anexan las actas notariales firmadas por el Gerente Financiero de la Aseguradora, de fechas veinticuatro y treinta y uno de enero de dos mil diecinueve.

La documentación solicitada se refiere a la cartera de préstamos de la Aseguradora, la que al treinta de noviembre de dos mil dieciocho ascendía a cinco millones quinientos sesenta y un mil quinientos diecisiete con treinta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$5,561,517.37), equivalente al trece por ciento (13%) del total de activos y, al treinta y cuatro por ciento (34%) de las inversiones que se pueden computar para el respaldo de las reservas técnicas y patrimonio neto a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Sociedades de Seguros.

**4. Artículo 32 inciso tercero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).**

Se observa en el informe técnico que la Aseguradora, requiere como condición para el otorgamiento de fianzas, que sus clientes depositen en concepto de contragarantía, efectivo proveniente del anticipo otorgado por los contratantes (Instituciones de Gobierno) para la ejecución de las obras afianzadas por la Aseguradora.

En el contexto de una contratación pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y siguientes de la LACAP, se establece que las instituciones públicas contratantes exigirán a sus oferentes y contratistas distintos tipos de garantías, entre ellas "Garantía de Buena Inversión de Anticipo". Conforme al artículo 32 LACAP, las fianzas y garantías deben ser otorgadas de acuerdo a lo establecido en las bases del concurso público, indicando que las mismas no pueden estar sujetas a condiciones distintas a las requeridas por la institución contratante y conforme a la ley.

En ese orden de ideas, el presente incumplimiento se configura por haberse determinado que la Aseguradora, otorgó fianzas de Buena Inversión de Anticipo a favor de empresas participantes de concursos públicos, imponiendo como condición a las mismas que, con posterioridad al otorgamiento de las garantías, se entregara como contragarantía a favor de la Aseguradora, dinero en efectivo proveniente del anticipo recibido por la contratista para la ejecución de la obra pública. De conformidad a lo dispuesto en la LACAP, dicho anticipo tiene



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-004/2020

que ser efectivamente aplicado a la dotación y ejecución inicial del proyecto de una obra, contraviniendo las condiciones impuestas por la Aseguradora, a lo dispuesto en la mencionada ley.

Dicha práctica fue registrada y documentada, en la carta de comunicación de aprobación del Acuerdo del Comité de Fianzas de dicha Aseguradora, en la que se indicaron las condiciones para el otorgamiento de la fianza a la sociedad [REDACTED], de fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho, estableciendo en el romano VIII letra (c), de los requisitos a cumplir para esta fianza: "Constituir Contragarantía en efectivo del 50% sobre el anticipo a recibir (presentar cheque de cuenta activa)". De igual forma, dicha circunstancia fue documentada en carta de comunicación de la aprobación de la fianza a la sociedad [REDACTED], de fecha veintiocho de diciembre de dos mil doce.

Se determinó por parte de esta Superintendencia que al treinta de noviembre de dos mil dieciocho, el monto de los depósitos requeridos por la Aseguradora como contra garantía en efectivo, a empresas contratistas con la Administración Pública, y provenientes de los anticipos entregados a estas, ascendía a siete millones novecientos sesenta mil novecientos noventa y cuatro con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$7,960,994.14).

#### 5. Artículo 34 de la Ley de Sociedades de Seguros.

Se determinó que al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, la Aseguradora reportó un excedente de inversión del diez punto seis por ciento (10.6%) equivalente a un millón cuatrocientos cuarenta y cuatro mil novecientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,444,975.00). En recálculo realizado por esta Superintendencia, se determinó deficiencia de inversiones de menos catorce punto cinco por ciento (-14.5%) equivalentes a dos millones sesenta y cinco mil ciento cuarenta y cuatro punto cuarenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,065,144.46); al ajustar dicho cálculo por el exceso de inversión en préstamo, también por la subvaluación de siniestros en trámite por reclamo de fianza de buen uso de anticipo presentada por el [REDACTED], así como por el ajuste por subvaluación de reserva de saneamiento y por la exclusión del valor de los avales cobrados en el caso [REDACTED]



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-004/2020

Dichas diferencias se deben a que la Aseguradora: 1) no tomó en cuenta para diversificación de emisión y emisor, préstamos por cobrar a [REDACTED], de cuyo saldo por setecientos sesenta y dos mil doscientos diecisiete dólares de los Estados Unidos de América (US\$762,217.00), pudo haber considerado setecientos nueve mil ochocientos veintiséis dólares de los Estados Unidos de América (US\$709,826.00) que corresponde al límite de inversión, quedando un exceso de cincuenta y dos mil trescientos noventa y un dólares de los Estados Unidos de América (US\$52,391.00); 2) subvaluación de reserva de siniestros en trámite por reclamo del [REDACTED] quinientos sesenta y tres mil trescientos sesenta y nueve punto setenta y siete dólares de los Estados Unidos de América (US\$563,369.77); 3) ajuste por subvaluación de reservas de saneamiento por un millón novecientos cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y seis punto noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,946,746.95); 4) se realizó reducción del valor de depósito en bancos por un millón setenta y seis mil seiscientos cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,076,605.00), debido a los avales cobrados en forma indebida a [REDACTED]

| CONCEPTO  | Saldo al         |                  | Inversión Computable |       |                        |        |
|---|------------------|------------------|----------------------|-------|------------------------|--------|
|   | Registros        |                  | Según Aseguradora    |       | Según Superintendencia |        |
|   | \$               | \$               | \$                   | %     | \$                     | %      |
| <b>Resumen de Inversión</b>   |                  |                  |                      |       |                        |        |
| I - Instrumentos o Activos Elegibles para Inversión   | \$ 16,486,187.50 | \$ 15,549,448.32 |                      | 94%   | \$ 12,570,583.43       | 76%    |
| II - Límites de Inversión por Grupo de Instrumentos (Exceso de inversión)                                 | \$ -             | \$ -             |                      |       | \$ -                   |        |
| III - Diversificación por Emisor y por Emisión (Exceso de inversión)                                      | \$ 471,320.46    | \$ 471,320.46    |                      |       | \$ 439,205.21          |        |
| IV - Total Inversión Computable ( I - II - III )  | \$ 16,014,867.04 | \$ 15,078,127.85 |                      |       | \$ 12,131,378.22       |        |
| V - Base para la inversión  | \$ 13,633,152.91 | \$ 13,633,152.91 |                      |       | \$ 14,196,522.68       |        |
| VI - Excedente ( Deficiencia ) de Inversión ( IV - V )  | \$ 2,381,714.13  | \$ 1,444,974.95  |                      | 10.8% | \$ (2,065,144.46)      | -14.5% |
| Requerimiento de cobertura de inversiones con el 5% de margen prudencial establecido por Superintendencia |                  |                  |                      |       | \$ 2,774,970.60        |        |

**6. Artículo 10 en relación al anexo N°3 de la Normas para Clasificar los Activos de Riesgo Crediticio y Constituir las reservas de saneamiento NCB-022.**

De conformidad a lo establecido en el artículo 34 inciso octavo de la Ley de Sociedades de Seguros y tomando como base las Normas para Clasificar los Activos de Riesgo Crediticio y Constituir las Reservas de Saneamiento NCB-022, se evaluaron ocho deudores mediante la revisión de expedientes de crédito, los cuales al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, tenían un riesgo total de dos millones seiscientos cincuenta y un mil ochenta cuatro punto veintinueve dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,651,084.29). La evaluación por expedientes consideró los siguientes aspectos: información contenida en los expedientes



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-004/2020

de crédito como historial de pagos, situación económico-financiera, estado de la morosidad crediticia y otros factores de riesgo identificados en el comportamiento de los deudores.

Producto de la revisión desarrollada, se reclasificaron a categorías de mayor riesgo a los ocho deudores evaluados, lo que implicó, con base al total de riesgo de esos deudores al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, un ajuste a las reservas de saneamiento crediticio por un millón novecientos cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y seis punto noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,946,746.95).

La Aseguradora había clasificado a los ocho deudores en categoría A1, estableciéndose de acuerdo a la evaluación que seis de ellos debían estar clasificados en categoría E y dos en C1; determinándose que la Aseguradora no estaba clasificando a sus deudores de conformidad con los criterios establecidos en la citada norma y sus anexos.

Los deudores reclasificados son los siguientes:

(Cifras en US\$)

| Deudor     | Categoría Aseguradora | Categoría Según NCB-022 | Riesgo Neto Aseguradora | Riesgo Neto SSF | Reserva Aseg. | Reserva SSF | Ajuste     |
|------------|-----------------------|-------------------------|-------------------------|-----------------|---------------|-------------|------------|
| [REDACTED] | A1                    | E                       | 374,100.00              | 374,100.00      | -             | 374,100.00  | 374,100.00 |
| [REDACTED] | A1                    | E                       | 200,000.00              | 202,038.36      | -             | 202,038.36  | 202,038.36 |
| [REDACTED] | A1                    | E                       | 348,133.25              | 348,133.25      | -             | 348,133.25  | 348,133.25 |
| [REDACTED] | A1                    | E                       | 782,000.00              | 787,645.40      | -             | 787,645.40  | 787,645.40 |



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-004/2020

|              |    |    |                     |                     |   |                     |                     |
|--------------|----|----|---------------------|---------------------|---|---------------------|---------------------|
| [REDACTED]   | A1 | E  | 40,025.07           | 40,293.73           | - | 40,293.73           | 40,293.73           |
| [REDACTED]   | A1 | E  | 69,532.73           | 70,241.39           | - | 70,241.39           | 70,241.39           |
| [REDACTED]   | A1 | C1 | 481,723.27          | 481,723.27          | - | 72,258.49           | 72,258.49           |
| [REDACTED]   | A1 | C1 | 343,408.94          | 346,908.89          | - | 52,036.33           | 52,036.33           |
| <b>Total</b> |    |    | <b>2,638,923.26</b> | <b>2,651,084.29</b> |   | <b>1,946,746.95</b> | <b>1,946,746.95</b> |

1/ Estos deudores fueron evaluados considerando los síntomas del Anexo No. 3 de las Normas NCB-022, debido a que la Aseguradora no posee políticas que establezcan los criterios a considerar para determinar la clasificación de riesgo de los deudores con créditos de empresas con saldos menores a US\$350,000.00.

## II. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

1. Por resolución de las trece horas y cincuenta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veinte, se ordenó el inicio del presente procedimiento administrativo sancionatorio y se mandó a emplazar a la Aseguradora, con el propósito de que ejercieran su derecho de defensa material, y si lo estimase pertinente, se pronunciara sobre los hechos que se le atribuyen (folios 311 al 314). Dicha resolución fue notificada a la Aseguradora el día seis de octubre de dos mil veinte, de conformidad al acta de emplazamiento (folio 315).
2. Por medio de escrito de fecha veinte de octubre de dos mil veinte, recibido en la Superintendencia ese mismo día, se mostró parte en el presente procedimiento, en representación de la Aseguradora, el abogado José Luis Grande Álvarez, contestando en sentido negativo el emplazamiento y solicitando que en la fase de contestación se dé por



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

**PAS-004/2020**

finalizado el presente proceso administrativo sancionatorio, se archiven las presentes diligencias y se agregue la documentación que presentó como prueba (folios 316 al 477).

3. Por resolución de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte se mandó agregar el escrito anteriormente relacionado, se tuvo por contestado en sentido negativo el emplazamiento, se abrió a pruebas el presente procedimiento por el término de diez días hábiles y se requirió a la Dirección de Análisis de Entidades que determinara la capacidad económica de la entidad, con los estados financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, siendo lo correcto al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. Dicha resolución le fue notificada a la Dirección de Análisis de Entidades el día uno de diciembre de dos mil veinte y, a la Aseguradora el día dos de diciembre de dos mil veinte. (folios 478 al 481).
4. Mediante el Informe No. DAE-SIF-441/2020 de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, la Dirección de Análisis de Entidades de esta Superintendencia remitió el resultado del análisis de la capacidad económica de Seguros del Pacífico, S.A. con estados financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve (folios 482 al 485).
5. Por medio de escrito de fecha quince de diciembre de dos mil veinte, el Abogado de la Aseguradora presentó escrito argumentando sobre los supuestos incumplimientos atribuidos a su representada, y ofreció prueba documental (folios 486 al 642).
6. Mediante resolución de fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, se ordenó agregar el Informe No. DAE-SIF-441/2020, relativo a la capacidad económica de la supervisada, agregar el escrito y la prueba relacionada en el numeral anterior y emitir la resolución final. Resolución notificada el día veinte de abril de dos mil veintiuno (folios 643-644).

### III. PRUEBA INCORPORADA AL PROCEDIMIENTO.

#### A. Prueba de cargo.

1. Memorándum SEG-014/2019, de fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve, solicitando apertura de proceso administrativo sancionatorio, por presuntos



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-004/2020

- incumplimientos a la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, Ley de Sociedades de Seguros y Normas prudenciales y contables aplicables (folios 1 al 3);
2. Memorándum SG-077/2019, de fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, informando sobre presuntos incumplimientos de Seguros del Pacífico, S.A. de C.V., a la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, Ley de Sociedades de Seguros y Normas para Clasificar los Activos de Riesgo Crediticio y Constituir las Reservas de Saneamiento (NCB-022) (folios 4 al 6);
  3. Copia simple de cuadro de "Prima por cobrar al 31/12/2018 como evidencia de emisión de fianzas sin realizar previo cobro de prima" (folio 7);
  4. Copia simple de nota N° SABAO-SEG-04587, de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, suscrita por el Licenciado William Ernesto Durán Tobar, en su calidad de Superintendente Adjunto de Bancos, Aseguradoras y Otras Entidades Financieras, comunicando acuerdo de Consejo Directivo adoptado en sesión N° CD-07/2018 (folio 8);
  5. Copia simple de Anexo 1, "Seguimiento a Acuerdo de Consejo Directivo N° CD-07/2018 de fecha 22/02/2018" (folios 9 al 13);
  6. Copia simple de "Detalle de Fianzas Retenidas al 30 de noviembre de 2018 por la Dirección Superior" (folio 14);
  7. Copia simple de "Certificación de Cumplimiento", de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, extendida por [REDACTED] y sus anexos (folios 15 al 31 frente);
  8. Cuadros de Seguros del Pacífico, S.A., por "Inversiones al 31 de agosto de 2018", y "Cuadro Resumen de Inversión al 31 de agosto de 2018" (folios 31 vuelto y 32);
  9. Cuadro de Seguros del Pacífico, S.A. "Anexo a activos extraordinarios al 30 de noviembre del 2018, pág. ½ Bienes Muebles" (folios 33 y 34);
  10. Cuadro de "Recálculo de Diversificación de Inversiones al 31/12/2017" (folio 35);
  11. Cuadros de "Determinación de Base de Inversión nombre de la Sociedad: Seguros del Pacífico, S.A., al 31 de diciembre de 2017" y "Determinación de Base de Inversión nombre de la Sociedad: Seguros del Pacífico, S.A., al 30 de noviembre de 2017" (folios 36 y 37);
  12. Cuadros detallando: a) Depósitos en garantía de fianzas y Depósitos en garantía al 31 de noviembre de 2018, y b) Depósitos en contragarantía vigentes (folios 38 y 39);
  13. Cuadro de "Depósitos en contragarantía sin obligaciones de los Depositantes con la Aseguradora" (folio 40);



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-004/2020

14. Copia simple de "Contrato [REDACTED]", entre [REDACTED] y Seguros del Pacífico, S.A., y registro de firmas autorizadas (folios 40 al 46);
15. Copia simple de "Cuestionario conozca su cliente persona jurídica versión 8", de [REDACTED], compilando información de Seguros del Pacífico, S.A. (folio 47);
16. Copia simple de "Addendum al contrato de depósito en cuenta corriente", entre [REDACTED] y Seguros del Pacífico, S.A., (folio 48 y 51);
17. Copia simple de "Anexo I, aceptación y autorizaciones expresas relacionadas con el contrato de depósito en cuenta corriente", entre [REDACTED] y Seguros del Pacífico, S.A. (folio 49 al 50);
18. Cuadro de "Estatus de Proyectos al 30 de noviembre de 2018", de Seguros del Pacífico, S.A., (folio 52);
19. Copia simple de nota de fecha once de septiembre de dos mil dieciocho, suscrita por Licenciado Oscar Antonio Safie Hasbun, Presidente de Seguros del Pacífico, S.A., por seguimiento al cumplimiento de instrucciones de Acuerdo de Consejo Directivo (folio 53 y 54);
20. Copia simple de nota de fecha nueve de octubre de dos mil dieciocho, suscrita por Licenciado Oscar Antonio Safie Hasbun, Presidente de Seguros del Pacífico, S.A., referente a Acuerdo de Consejo Directivo N° CD-07/2018-SSF (folio 55);
21. Copia simple de nota de fecha veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, suscrita por Licenciado Luis Rivas Ayala, Gerente General de Seguros del Pacífico, S.A., referente a Acuerdo de Consejo Directivo N° CD-07/2018-SSF (folio 56);
22. Copia simple de "Informe de los auditores independientes", de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, extendida por [REDACTED]; (folios 57 al 59);
23. Copia simple de carta convenio por los servicios profesionales a Seguros del Pacífico, S.A., de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, extendida por [REDACTED] Anexo I-Términos del Servicio (folios 60 al 62);
24. Copia simple de Acta número 383, de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, de Junta Directiva Extraordinaria de Seguros del Pacífico, S.A., referente a la notificación de Acuerdo de Sesión del Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero número CD-07/2018 (folios 63 y 64);



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-004/2020

25. Copias simples de Actas suscritas por el [REDACTED] de fechas veinticuatro y treinta de enero de dos mil diecinueve, verificando que la información solicitada a Seguros del Pacífico, S.A. no se entregó de manera completa (folios 65 y 66);
26. Copia certificada por notario de listado "Créditos cancelados durante el 2018", de Seguros del Pacífico, S.A. (folio 67 al 72);
27. Copia certificada por notario de listado "Créditos otorgados durante el 2018", de Seguros del Pacífico, S.A. (folio 73 al 75);
28. Copia simple del Testimonio de Contragarantía en Efectivo, a favor de Seguros del Pacífico, S.A., otorgada por [REDACTED] (folios 76 al 83);
29. Copia simple de carta con fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, suscrita por el [REDACTED] de C.V. (folio 84);
30. Copia simple de carta con fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho, suscrita por el Licenciado Luis Rivas Ayala, Gerente General de Seguros del Pacífico, S.A., dirigida a la [REDACTED] referente a Otorgamiento de fianza (folio 85);
31. Copia simple de carta, con fecha veintiocho de diciembre de dos mil doce, suscrita por el Licenciado Luis Rivas Ayala, Gerente General de Seguros del Pacífico, S.A., referente a Fianzas [REDACTED] (folio 86 al 87);
32. Copia simple de: a) [REDACTED] de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, del abono realizado por el cliente [REDACTED] por monto de US\$100,000.00 a favor de Seguros del Pacífico, S.A.; y b) comprobante de remesa en [REDACTED] de [REDACTED] por monto de US\$100,000.00 (folio 88);
33. Copia simple de [REDACTED], emitido por Seguros del Pacífico, S.A. (folio 89);
34. Copia simple de [REDACTED], de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, emitido por Seguros del Pacífico, S.A. (folio 90);
35. Copia simple de: a) [REDACTED], con fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, por monto de US\$390,906.04, a favor de Seguros del Pacífico, S.A.; y b) [REDACTED] de fecha nueve de noviembre de dos mil



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-004/2020

- diecisiete, de Seguros del Pacífico, S.A., para el cliente [REDACTED] por monto de US\$390,906.04 (folio 91);
36. Copia simple de "Informe de Caja, del 09/11/2017", emitido por Seguros del Pacífico, S.A. (folio 92);
  37. Copia simple de [REDACTED] de fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete, emitido por Seguros del Pacífico, S.A. (folio 93);
  38. Copia simple "Supervisión de proyectos periodo del 16 de diciembre al 31 de diciembre de 2018" (folios 94 y 96);
  39. Copia simple de: a) "Ingresos por Supervisión de Proyectos", y "Factura por Supervisión de Proyectos" (folios 97 y 98);
  40. Copia simple de "Estatus de Proyectos al 30 de noviembre de 2018" (folio 99);
  41. Copia simple "Hoja de Ajustes a la Utilidad y créditos relacionados para Cálculo de Patrimonio Neto Mínimo de Seguros del Pacífico al 31 de diciembre de 2018" (folio 100);
  42. Copia simple "Recálculo de Patrimonio Neto Mínimo Seguros del Pacífico, S.A., al 31 de diciembre de 2018" (folio 101);
  43. Copia simple "Recálculo de Diversificación de Inversiones a diciembre de 2018" (folio 102);
  44. Copia simple "Informe N° IBC-DB-115/2019", de fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, dirigido a la Intendencia de Bancos y Conglomerados, de la Superintendencia del Sistema Financiero, con resultados de visita de supervisión focalizada en Seguros del Pacífico, S.A., para evaluación por expediente a 8 deudores (folios 103 al 117);
  45. Copia simple de "Desembolsos realizados a [REDACTED] [REDACTED] (folio 118);
  46. Copia simple de carta, con fecha veintiocho de julio de dos mil catorce, suscrita por el [REDACTED] [REDACTED] solicitando préstamo por US\$300,000.00, a Seguros del Pacífico, S.A. (folio 119);
  47. Copia simple de carta, con fecha veintiocho de julio de dos mil catorce, suscrita por el [REDACTED] [REDACTED] solicitando préstamo por US\$150,000.00, a Seguros del Pacífico, S.A. (folio 120);
  48. Copia simple de: a) [REDACTED], con fecha veintiocho de julio de dos mil catorce, por monto US\$149,152.50, a favor de [REDACTED]



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-004/2020

- [REDACTED] b) Cuadro de Seguros del Pacífico, S.A., por detalle de cuentas por cobrar diversas e ingresos por prestamos vigentes-comisiones realizado al cliente [REDACTED], con fecha veintiocho de julio de dos mil catorce, por monto de US\$150,000.00; c) Comprobante de [REDACTED], de fecha veintiocho de junio de dos mil catorce, por comisión de préstamo; d) Comprobante de remesa en cuenta corriente, de fecha veintinueve de junio de dos mil catorce, por monto de US\$149,152.50 a favor de [REDACTED] y e) Pagaré, por US\$150,000.00, suscrito por [REDACTED], a favor de Seguros del Pacífico, S.A. (folio 121 al 124);
49. Copia simple de: a) [REDACTED], con fecha uno de agosto de dos mil catorce, por un monto de US\$99,435.00, a favor de [REDACTED] [REDACTED] b) Cuadro de Seguros del Pacífico, S.A., por detalle de cuentas por cobrar diversas e ingresos por prestamos vigentes-comisiones realizado al cliente [REDACTED] con fecha uno de agosto de dos mil catorce, por monto de US\$100,000.00; c) Comprobante de remesa en cuenta corriente, de fecha uno de agosto de dos mil catorce, por monto de US\$99,435.00 a favor de [REDACTED] [REDACTED] d) Carta con fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, suscrita por el [REDACTED] [REDACTED] solicitando préstamo por US\$100,000.00, a Seguros del Pacífico, S.A. (folio 125 y 127);
50. Copia simple de [REDACTED], por monto de US\$326,639.47, suscrito por [REDACTED] a favor del [REDACTED] [REDACTED] (folio 128);
51. Copia simple de Pagaré, por US\$100,000.00, suscrito por [REDACTED] [REDACTED], a favor de Seguros del Pacífico, S.A. (folio 129);
52. Copia simple de: a) Cheque serie [REDACTED] con fecha uno de septiembre de dos mil catorce, por monto US\$391,652.37, a favor de [REDACTED] [REDACTED] b) Cuadro de Seguros del Pacífico, S.A., por detalle de cuentas por cobrar diversas e ingresos por préstamos vigentes-comisiones realizado al [REDACTED], con fecha uno de septiembre de dos mil catorce, por monto de US\$395,000.00; c) Comprobante de [REDACTED] de fecha dos de septiembre de dos mil catorce, por comisión de préstamo; y d) Copia simple



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-004/2020

- de carta, con fecha veintiocho de agosto de dos mil catorce, suscrita por el [REDACTED], solicitando préstamo por US\$395,000.00, a Seguros del Pacífico, S.A. (folio 130 y 132);
53. Copia simple de [REDACTED]", por monto de US\$494,674.94, suscrito por [REDACTED] (folio 133);
54. Copia simple de Pagaré, por US\$395,000.00, suscrito por [REDACTED], a favor de Seguros del Pacífico, S.A. (folio 134);
55. Copia simple de: a) Cheque serie [REDACTED] con fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce, por monto US\$219,127.02, a favor de [REDACTED]; b) Cuadro de Seguros del Pacífico, S.A., con detalle de cuentas por cobrar diversas e ingresos por préstamos vigentes-comisiones realizado al cliente [REDACTED] con fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce, por monto de US\$221,000.00; c) Comprobante de [REDACTED] de fecha treinta de octubre de dos mil catorce, por comisión de préstamo; y d) Copia simple de carta, con fecha veintiocho de octubre de dos mil catorce, suscrita por el [REDACTED], solicitando préstamo por US\$221,000.00, a Seguros del Pacífico, S.A. (folio 135 al 137);
56. Copia simple de [REDACTED] por el monto de US\$277,054.41, suscrito por [REDACTED] (folio 138);
57. Copia simple de Comprobante de remesa en cuenta corriente, de fecha treinta de octubre de dos mil catorce, por monto de US\$219,127.02 a favor de [REDACTED] (folio 139);
58. Copia simple de carta, con fecha veintiocho de octubre de dos mil catorce, suscrita por el [REDACTED], solicitando préstamo por US\$221,000.00, a Seguros del Pacífico, S.A. (folio 140);
59. Copia simple de Cheque serie [REDACTED] sin fecha, por monto US\$221,000.00, extendido por [REDACTED] a favor de Seguros del Pacífico, S.A. (folio 141);



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-004/2020

60. Copia simple de: a) Cheque serie [REDACTED], con fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, por monto US\$114,800.00, a favor de [REDACTED] Cuadro de Seguros del Pacífico, S.A., con detalle de cuentas por cobrar diversas e ingresos por préstamos vigentes-comisiones realizado al cliente [REDACTED] con fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, por monto de US\$114,800.00; c) Comprobante de Crédito Fiscal [REDACTED] de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, por comisión de préstamo; d) Carta con fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, suscrita por el [REDACTED] Representante Legal de [REDACTED], solicitando préstamo por US\$114,800.00, a Seguros del Pacífico, S.A.; y e) Cheque serie [REDACTED] sin fecha, por monto US\$114,000.00, a favor de [REDACTED] (folio 142 y 145);
61. Copia simple de "Comprobante de Retención [REDACTED] de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, suscrito por [REDACTED] a favor de la [REDACTED] (folio 146);
62. Copia simple de Pagaré, por US\$114,000.00, suscrito por [REDACTED] a favor de Seguros del Pacífico, S.A. (folio 147);
63. Copia simple de Cheque serie [REDACTED] sin fecha, por monto US\$114,800.00, extendido por [REDACTED], a favor de Seguros del Pacífico, S.A. (folio 148);
64. Copia simple de: a) Cuadro de Seguros del Pacífico, S.A., por detalle de cuentas por cobrar diversas e ingresos por préstamos vigentes-comisiones realizado al cliente [REDACTED] con fecha doce de marzo de dos mil quince, por el monto de US\$268,800.00; b) Cheques serie: i) [REDACTED], con fecha doce de marzo de dos mil quince, por el monto US\$124,087.09; y ii) [REDACTED], con fecha doce de marzo de dos mil quince, por el monto de US\$143,194.19; ambos a favor de [REDACTED] c) comprobante de crédito fiscal No. [REDACTED] de fecha doce de marzo de dos mil quince, por un monto de US\$1,518.00 por comisión por préstamo; d) carta con fecha once de marzo de dos mil quince, suscrita por el [REDACTED] solicitando préstamo por US\$268,800.00, a Seguros del Pacífico, S.A.; y e) Cheque serie [REDACTED] de



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-004/2020

- [REDACTED] sin fecha, por monto US\$268,800.00, extendido por [REDACTED] [REDACTED], a favor de Seguros del Pacífico, S.A. (folio 149 al 153);
65. Copia simple de: a) Cuadro de Seguros del Pacífico, S.A., por detalle de cuentas por cobrar diversas e ingresos por préstamos vigentes-comisiones realizado al cliente [REDACTED] [REDACTED] con fecha diecinueve de marzo de dos mil quince, por monto de US\$300,000.00; b) Cheque serie [REDACTED] [REDACTED] con fecha diecinueve de marzo de dos mil quince, por monto US\$298,305.00 a favor de [REDACTED] [REDACTED] c) Comprobante de Crédito Fiscal [REDACTED] de fecha diecinueve de marzo de dos mil quince, por comisión de préstamo; d) Carta con fecha dieciocho de marzo de dos mil quince, suscrita por el [REDACTED] [REDACTED] solicitando préstamo por US\$300,000.00, a Seguros del Pacífico, S.A.; e) Comprobante de remesa en cuenta corriente, de fecha diecinueve de marzo de dos mil quince, por monto de US\$298,305.00 a favor de [REDACTED] [REDACTED]; f) Cheque serie [REDACTED] de [REDACTED] sin fecha, por monto US\$300,000.00, extendido por [REDACTED] [REDACTED] favor de Seguros del Pacífico, S.A.; y g) Pagaré, por US\$300,000.00, suscrito por [REDACTED] [REDACTED], a favor de Seguros del Pacífico, S.A. (folios 154 al 159);
66. Copia simple de: a) Cuadro de Seguros del Pacífico, S.A., por detalle de cuentas por cobrar diversas e ingresos por préstamos vigentes-comisiones realizado al cliente [REDACTED] [REDACTED] con fecha quince de abril de dos mil quince, por monto de US\$236,600.00; b) Comprobante de remesa en cuenta corriente, de fecha trece de abril de dos mil quince, por monto de US\$235,263.21 a favor de [REDACTED] [REDACTED] c) Comprobante de Crédito Fiscal [REDACTED] fecha quince de abril de dos mil quince, por comisión de préstamo; d) Carta con fecha diez de abril de dos mil quince, suscrita por el [REDACTED] [REDACTED] solicitando préstamo por US\$236,600.00, a Seguros del Pacífico, S.A.; e) Cheque serie [REDACTED] [REDACTED] sin fecha, por monto US\$236,600.00 extendido por [REDACTED] [REDACTED] favor de Seguros del Pacífico, S.A.; y f) Pagaré, por US\$236,600.00, suscrito por [REDACTED] [REDACTED] a favor de Seguros del Pacífico, S.A. (folios 160 al 164);



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-004/2020

67. Copia simple de: a) Cuadro de Seguros del Pacífico, S.A., por detalle de cuentas por cobrar diversas e ingresos por préstamos vigentes-comisiones realizado al cliente [REDACTED] con fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, por el monto de US\$261,900.00; b) Cheque serie [REDACTED] con fecha 24 de abril de 2015, por monto US\$260,420.26 a favor de [REDACTED] c) Comprobante de Crédito Fiscal [REDACTED] de fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, por comisión de préstamo; d) Documento único de identidad a nombre de [REDACTED] e) Carta con fecha veintidós de abril de dos mil quince, suscrita por el [REDACTED] solicitando préstamo por US\$261,900.00, a Seguros del Pacífico, S.A.; f) Cheque serie [REDACTED] de [REDACTED], sin fecha, por monto US\$261,900.00 extendido por [REDACTED] a favor de Seguros del Pacífico, S.A.; g) Pagaré, por US\$261,900.00, suscrito por [REDACTED], a favor de Seguros del Pacífico, S.A. (folios 165 al 171);
68. Copia simple de: a) Cuadro de Seguros del Pacífico, S.A., por detalle de cuentas por cobrar diversas e ingresos por préstamos vigentes-comisiones realizado al [REDACTED] con fecha quince de mayo de dos mil quince, por monto de US\$300,000.00; y b) Comprobante de Crédito Fiscal [REDACTED] de fecha quince de mayo de dos mil quince por comisión de préstamo (folios 172 al 173);
69. Copia simple de: a) Carta con fecha doce de junio de dos mil quince, suscrita por el [REDACTED] solicitando préstamo por US\$190,800.00, a Seguros del Pacífico, S.A.; b) Cheque serie: [REDACTED] de [REDACTED] sin fecha, por monto US\$190,800.00 extendido por [REDACTED] a favor de Seguros del Pacífico, S.A.; c) Comprobante de remesa en cuenta corriente, de fecha veintidós de junio de dos mil quince, por monto de US\$189,721.98 a favor de [REDACTED] d) Pagaré, por US\$190,800.00, suscrito por [REDACTED] a favor de Seguros del Pacífico, S.A. (folios 174 al 176).
70. Copia simple de: a) Cuadro de Seguros del Pacífico, S.A., por detalle de cuentas por cobrar diversas e ingresos por préstamos vigentes-comisiones realizado al cliente [REDACTED] con fecha veintinueve de junio de dos mil quince, por monto de



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-004/2020

US\$178,600.00; b) Cheque serie: [REDACTED] con fecha veintinueve de junio de dos mil quince, por monto US\$22,485.67 a favor de [REDACTED] [REDACTED] c) Cheque serie: [REDACTED] [REDACTED] con fecha veintinueve de junio de dos mil quince, por monto US\$155,105.24 a favor de [REDACTED] d) Comprobante de Crédito Fiscal [REDACTED] de fecha treinta de junio de dos mil quince, por comisión de préstamo; e) Comprobante de remesa en cuenta corriente, de fecha treinta de junio de dos mil quince, por monto de US\$155,105.24 a favor de [REDACTED] f) Carta con fecha veintiséis de junio de dos mil quince, suscrita por el [REDACTED] [REDACTED] solicitando préstamo por US\$178,600.00, a Seguros del Pacífico, S.A.; g) Cheque serie: [REDACTED] de [REDACTED] sin fecha, por monto US\$178,600.00; extendido por [REDACTED] a favor de Seguros del Pacífico, S.A.; y h) Pagaré, por US\$178,600.00, suscrito por [REDACTED] [REDACTED] a favor de Seguros del Pacífico, S.A. (folios 177 al 183);

71. Copia simple de: a) Cuadro de Seguros del Pacífico, S.A., por detalle de cuentas por cobrar diversas e ingresos por préstamos vigentes-comisiones realizado al cliente [REDACTED] [REDACTED] con fecha veintitrés de julio de dos mil quince, por monto de US\$306,500.00; b) Cheque serie: [REDACTED] con fecha veintitrés de julio de dos mil quince, por monto US\$304,768.27 a favor de [REDACTED] [REDACTED] c) Comprobante de Crédito Fiscal [REDACTED] de fecha veintitrés de julio de dos mil quince, por comisión de préstamo; d) Carta con fecha veintiuno de julio de dos mil quince, suscrita por el [REDACTED] [REDACTED] solicitando préstamo por US\$306,500.00, a Seguros del Pacífico, S.A.; e) Cheque serie: [REDACTED] [REDACTED] sin fecha, por monto US\$306,500.00 extendido por [REDACTED] [REDACTED] a favor de Seguros del Pacífico, S.A.; y f) Pagaré, por US\$306,500.00, suscrito por [REDACTED] [REDACTED] a favor de Seguros del Pacífico, S.A. (folios 184 al 188);

72. Copia simple de: a) Cuadro de Seguros del Pacífico, S.A., por detalle de cuentas por cobrar diversas e ingresos por préstamos vigentes-comisiones realizado al cliente [REDACTED] [REDACTED] con fecha doce de agosto de dos mil quince, por monto de



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-004/2020

- US\$391,200.00; b) Cheque serie [REDACTED] de [REDACTED] con fecha doce de agosto de dos mil quince, por monto US\$388,989.72 a favor de [REDACTED] [REDACTED] c) Comprobante de Crédito Fiscal [REDACTED] de fecha doce de agosto de dos mil quince, por comisión de préstamo; d) Carta con fecha diez de agosto de dos mil quince, suscrita por el [REDACTED] [REDACTED] solicitando préstamo por US\$391,200.00, a Seguros del Pacífico, S.A.; e) Factura [REDACTED] de fecha siete de agosto de dos mil quince, por el monto de US\$434,676.10; f) Cheque serie: [REDACTED] [REDACTED] sin fecha, por monto US\$391,200.00 extendido por [REDACTED] [REDACTED] a favor de Seguros del Pacífico, S.A.; y g) Pagaré, por US\$391,200.00, suscrito por [REDACTED] a favor de Seguros del Pacífico, S.A. (folios 189 al 194);
73. Copia simple de: a) Cuadro de Seguros del Pacífico, S.A., por detalle de cuentas por cobrar diversas e ingresos por préstamos vigentes-comisiones realizado al cliente [REDACTED] [REDACTED] con fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince, por monto de US\$550,000.00; b) Cheque serie [REDACTED] S.A., con fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince, por monto US\$545,338.75 a favor de [REDACTED] [REDACTED] c) Comprobante de Crédito Fiscal [REDACTED] de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince, por comisión de préstamo; d) Carta con fecha once de noviembre de dos mil quince, suscrita por el [REDACTED] [REDACTED] solicitando préstamo por US\$550,000.00, a Seguros del Pacífico, S.A.; y e) Pagaré, por US\$550,000.00, suscrito por [REDACTED] a favor de Seguros del Pacífico, S.A. (folios 195 al 198);
74. Copia simple de: a) Cuadro de Seguros del Pacífico, S.A., por detalle de cuentas por cobrar diversas e ingresos por préstamos vigentes-comisiones realizado al cliente [REDACTED] [REDACTED] con fecha nueve de diciembre de dos mil quince, por el monto de US\$250,000.00; b) Cheque serie [REDACTED] S.A., con fecha nueve de diciembre de dos mil quince, por el monto de US\$247,881.25 a favor de [REDACTED] [REDACTED] c) Comprobante de Crédito Fiscal [REDACTED] de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, por comisión de préstamo; y d) Pagaré, por



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-004/2020

- US\$250,000.00, suscrito por [REDACTED] a favor de Seguros del Pacífico, S.A. (folios 199 al 201);
75. Copia simple de: a) Cuadro de Seguros del Pacífico, S.A., por detalle de cuentas por cobrar diversas e ingresos por préstamos vigentes-comisiones realizado al cliente [REDACTED] con fecha catorce de diciembre de dos mil quince, por monto de US\$250,000.00; b) Cheque serie [REDACTED] de [REDACTED] con fecha catorce de diciembre de dos mil quince, por monto US\$199,804.31 a favor de [REDACTED]; c) Cheque serie [REDACTED] de [REDACTED] con fecha catorce de diciembre de dos mil quince, por monto US\$48,076.94; a favor de [REDACTED]; d) Comprobante de Crédito Fiscal [REDACTED] fecha catorce de diciembre de dos mil quince, por comisión de préstamo; y e) Pagaré, por US\$250,000.00, suscrito por [REDACTED] de [REDACTED] favor de Seguros del Pacífico, S.A. (folios 202 al 205);
76. Copia simple de: a) Cuadro de Seguros del Pacífico, S.A., por detalle de cuentas por cobrar diversas e ingresos por préstamos vigentes-comisiones realizado al cliente [REDACTED] con fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, por monto de US\$250,000.00; b) Cheque serie [REDACTED], con fecha dieciocho de diciembre de quince, por monto US\$247,881.25 a favor de [REDACTED]; c) Comprobante de Crédito Fiscal [REDACTED] de fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, por comisión de préstamo; d) Carta con fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, suscrita por el [REDACTED] solicitando préstamo por US\$250,000.00, a Seguros del Pacífico, S.A.; y e) Pagaré por US\$250,000.00, suscrito por [REDACTED] favor de Seguros del Pacífico, S.A. (folios 206 al 209);
77. Copia simple de: a) Cuadro de Seguros del Pacífico, S.A., por detalle de cuentas por cobrar diversas e ingresos por préstamos vigentes-comisiones realizado al cliente [REDACTED] con fecha veintiuno de diciembre de dos mil quince, por monto de US\$250,000.00; b) Cheque serie [REDACTED] de [REDACTED] con fecha veintiuno de diciembre de dos mil quince, por monto US\$247,881.25 a favor de [REDACTED]; c) Comprobante de Crédito Fiscal N° [REDACTED] de fecha veintidós de diciembre de dos mil quince, por comisión de préstamo; d) Carta con



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-004/2020

fecha veintiuno de diciembre de dos mil quince, suscrita por el [REDACTED], solicitando préstamo por US\$250,000.00, a Seguros del Pacífico, S.A.; y e) Pagaré por US\$250,000.00, suscrito por [REDACTED], a favor de Seguros del Pacífico, S.A. (folios 210 al 214);

78. Copia simple de carta de fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, suscrita por el [REDACTED] informando sobre inconvenientes de pagos tardíos, derivados del contrato de proyecto "Construcción de [REDACTED]" (folio 215);
79. Copia simple de carta de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, suscrita por el Licenciado Luis Rivas Ayala, Gerente General de Seguros del Pacífico, S.A., en la que solicitan a la [REDACTED] permita terminar la obra por medio de fiador (folios 216 y 217);
80. Copia simple de carta No. SABAO-SEG-27927, de fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, suscrita por el Licenciado William Ernesto Durán Tobar, Superintendente Adjunto de Bancos, Aseguradoras y otras Entidades Financieras, por medio de la cual informó el resultado de la inspección efectuada con referencia al treinta de abril de dos mil diecisiete seguimiento al treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, a la sociedad Seguros del Pacífico, S.A. y su respectivo acuse de recibido, así como correo electrónico de la misma en el que se remitió la referida carta (folios 218 a 221);
81. Copia simple de carta de fecha veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete, suscrita por el Licenciado Luis Rivas Ayala, Gerente General de Seguros del Pacífico, S.A., en respuesta a carta SABAO-SEG-27927, en la que remiten el plan de solución (folios 222 y 224);
82. Copia simple de carta No. SABAO-SEG-00353, de fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, suscrita por el licenciado William Ernesto Durán Tobar, Superintendente Adjunto de Bancos, Aseguradoras y otras Entidades Financieras, por medio de la cual convocó a reunión a Seguros del Pacífico, S.A., para analizar el plan de solución a observaciones y seguimiento a caso [REDACTED] (folios 225 a 227);
83. Copia simple de carta de fecha once de enero de dos mil dieciocho, suscrita por el Licenciado Luis Rivas Ayala, Gerente General de Seguros del Pacífico, S.A., en respuesta a carta SABAO-SEG-00353, confirmado su asistencia a la reunión solicitada y adjuntando plan de acción (folio 228 al 234);



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

**PAS-004/2020**

84. Copia simple de Certificación 28/2018, del Acta de Sesión No. CD-07/2018, de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, extendida por la licenciada Ana Virginia de Guadalupe Samayoa Barón, Secretaria del Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero (folios 235 al 236);
85. Copia simple de Carta No. SABAO-SEG-04587, de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, suscrita por el Licenciado William Ernesto Durán Tobar, Superintendente Adjunto de Bancos, Aseguradoras y otras Entidades Financieras, por medio de la cual comunicó el acuerdo de Consejo Directivo No. CD-07/2018 (folio 237);
86. Copia simple de carta de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, suscrita por el Licenciado Oscar Antonio Safie Hasbún, Presidente Junta Directiva del Seguros del Pacífico, S.A., en respuesta a carta SABAO-SEG-04587, y por medio de la cual comunican que se convocó a la celebración de Junta Directiva Extraordinaria de la sociedad, para el cumplimiento de resolución emitida por el Consejo Directivo de la Superintendencia (folio 238 al 240 frente);
87. Copia simple de carta de fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, suscrita por el Licenciado Luis Rivas Ayala, Gerente General de Seguros del Pacífico, S.A., por requerimiento de cálculo de la diversificación de inversiones al cierre del ejercicio dos mil diecisiete y valuación de la cartera de activos de riesgo crediticio (folio 240 vuelto al 241);
88. Copia simple de carta de fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, suscrita por el licenciado Luis Rivas Ayala, Gerente General de Seguros del Pacífico, S.A., comunicando que se hizo del conocimiento de los miembros de la Junta Directiva del acuerdo de Consejo Directivo No. CD-07/2018, adjuntando la copia de la Certificación de Acta respectiva (folio 242 al 245);
89. Copia simple de carta No. SABAO-6067, de fecha doce de marzo de dos mil dieciocho, en respuesta a cartas de la Aseguradora de fechas veintisiete de febrero y cinco de marzo, ambas del dos mil dieciocho, relacionadas al Acuerdo del Consejo Directivo No. CD-07/2018 (folio 246);
90. Copia simple de carta de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, suscrita por el Licenciado Oscar Antonio Safie Hasbún, Representante Legal de Seguros del Pacífico, S.A., en la que se menciona el cumplimiento de las instrucciones de esta Superintendencia, con la que adjuntan el plan de inversiones al veintiocho de febrero de dos mil dieciocho (folios 247 al 251);



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-004/2020

91. Copia simple de carta No. SABAO-7752 de fecha seis de abril de dos mil dieciocho en respuesta a la Aseguradora de su carta del veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, con la que adjuntan el plan de inversiones al veintiocho de febrero de dos mil dieciocho (folio 252);
92. Carta de fecha once de abril de dos mil dieciocho, suscrita por el Licenciado Luis Rivas Ayala, Gerente General de Seguros del Pacífico, S.A., en la que remite Certificación del Acta de Junta Directiva, del nueve de abril de dos mil dieciocho (folios 253 y 255);
93. Copias simples de cartas No. SABAO-8933 y 8990, de fechas veinte y veintitrés de abril de dos mil dieciocho, remitidas por esta Superintendencia a la Aseguradora, contentiva de delegación para realización de auditoría de cumplimiento y observación de celebración de Junta General Extraordinaria de Accionistas (folios 256 al 257);
94. Memorando No. SG-0181/2018 de fecha cinco de mayo de dos mil dieciocho, conteniendo el informe de seguimiento a los acuerdos del Consejo Directivo tomados en la sesión No. CD-07/2018 (folios 258 al 259);
95. Copia simple de carta No. SABAO-SEG- 18321, de fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, suscrita por el licenciado William Ernesto Durán Tobar, en la que se comunicó los resultados del seguimiento a las instrucciones del Consejo Directivo en sesión No. CD-07/2018, junto a sus anexos (folios 260 al 263);
96. Carta de fecha once de septiembre de dos mil dieciocho, suscrita por el Licenciado Oscar Antonio Safie Hasbún, Presidente de Seguros del Pacífico, S.A. en respuesta a la carta SABAO-SEG-18321, en la que se agrega Certificación del [REDACTED] y [REDACTED], respecto al cobro anticipado de fianzas otorgadas (folios 264 al 270);
97. Copia simple de Detalle de "Activos Extraordinarios (Bienes inmuebles) al 30 de junio de 2018", de Seguros del Pacífico, S.A. (folios 271 al 272);
98. Copia simple de documentación contable de operaciones: a) Aplicación de reserva de otros activos por préstamo otorgado, No. [REDACTED], de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho; b) Reversión A [REDACTED] de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, por SOL. DE SSF SEG CARTA; c) Pago de intereses y capital [REDACTED] con contragarantía [REDACTED] de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho; d) Nota de abono [REDACTED] de fecha siete de junio de dos mil dieciocho, del cliente [REDACTED] e) Deudores insolventes por fianzas pagadas, No. [REDACTED]-[REDACTED] de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho; f) Deudores insolventes por



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-004/2020

- fianzas pagadas, No. [REDACTED], de fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho (folios 273 al 279);
99. Detalle del cálculo de "instrumentos elegibles para inversión con referencia al 31 de agosto de 2018" de Seguros del Pacífico, S.A. (folios 280 al 281);
  100. Detalle de "límites de inversión por grupos de instrumentos al 31 de agosto de 2018" de Seguros del Pacífico, S.A. (folios 282 y 283);
  101. Detalle de "diversificación por emisor y por emisión al 31 de agosto de 2018" de Seguros del Pacífico, S.A. (folios 284-295);
  102. Detalle de diversificación al 31 de agosto de 2018, y Cuadro resumen de inversión al 31 de agosto de 2018, ambos de Seguros del Pacífico, S.A. (folios 296 y 297);
  103. Copia simple de carta de Seguros del Pacífico, S.A., de fecha nueve de octubre de dos mil dieciocho, suscrita por el licenciado Oscar Antonio Safie Hasbún, comunicando a la Superintendencia el acuerdo de la Junta General de Accionistas de aumentar el capital social de la Aseguradora (folio 298);
  104. Copia simple de Comprobante contable de remesa por contragarantía recibida del cliente [REDACTED] y cheque serie [REDACTED] de fecha dos de octubre de dos mil dieciocho, por un monto de US\$127,919.17 (folio 299);
  105. Copia simple de Detalle de "activos extraordinarios de Seguros del Pacífico, S.A., al 30 de septiembre de 2018" (folios 300 al 301);
  106. Copia simple de carta de Seguros del Pacífico, S.A. de fecha veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, suscrita por Luis Rivas Ayala, Gerente General de Seguros del Pacífico, S.A., en la que comunica el análisis realizado en el que determinaron que no es procedente el aumento del capital social por cinco millones cuatrocientos doce mil doscientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América requerido por el Consejo Directivo según acta de sesión No. CD-07/2018, con la que adjunta la Certificación de Acta de Junta Directiva No. 395 y Certificación de Auditor Externo, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho (folios 302 al 304);
  107. Copia simple de Detalle de las fianzas retenidas al treinta de noviembre de dos mil dieciocho, por la Dirección Superior de Seguros del Pacífico, S.A. (folio 305);
  108. Copia simple de Detalle de los depósitos en contragarantía vigentes de Seguros del Pacífico, S.A. (folios 306 al 307);



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-004/2020

109. Copia simple de Detalle de proyectos supervisados por Seguros del Pacífico, S.A. del período dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho (folios 308 al 310).

**B. Prueba de descargo**

1. Copia simple de constancia de recepción de datos, de fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho, por medio de la cual la Superintendencia da por recibido los Cálculos de la diversificación de inversiones al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete (folios 323 al 346 y del 512 al 532);
2. Copia simple de constancia de recepción de datos, de fecha ocho de junio de dos mil dieciocho, por medio de la cual la Superintendencia da por recibido el Cálculo de la diversificación de inversiones al treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho (folios 347 al 369 y del 489 al 511);
3. Copia simple de constancia de recepción de datos, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinte, por medio de la cual la Superintendencia da por recibido la carta de anuncio de suspensión de subasta pública de activos extraordinarios de Seguros del Pacífico, S.A. (folios 370 al 373 y del 533 al 536);
4. Copia simple de constancia de recepción de datos, de fecha doce de abril de dos mil diecinueve, por medio de la cual la Superintendencia da por recibido el Cálculo de la diversificación de inversiones al treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve (folios 374 al 385 y del 600 al 611);
5. Determinación de base de inversión de Seguros del Pacífico, S.A. al veintiocho de febrero de dos mil diecinueve (folios 386 al 396 y del 612 al 622)
6. Detalle de la cartera de préstamos al treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve (folios 397 al 398 y del 537 al 538);
7. Detalle de la cartera de préstamos al treinta de noviembre de dos mil diecinueve (folios 399 al 400 y del 539 al 540);
8. Detalle de la cartera de préstamos al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho (folios 401 al 403 y del 541 al 543);
9. Formulario de documentos mínimos que deben contener los expedientes de los créditos para empresas de Seguros del Pacífico, S.A., a nombre del cliente [REDACTED] [REDACTED] folio 404 y 544);



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-004/2020

10. Carta recibida el diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, suscrita por el licenciado Guillermo Noel Lobos, Gerente Financiero de Seguros del Pacífico, S.A., por medio de la cual solicita a [REDACTED] Estado de documentación (folios 405 y 406 y del 545 y 546);
11. Documentación del expediente crediticio del deudor [REDACTED], que consiste en: a) copias de declaraciones de impuestos sobre la renta del año dos mil diecisiete y Declaración de pago del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios de junio, julio y agosto de dos mil dieciocho y Declaración mensual de pago a cuenta e impuesto retenido de renta, operaciones financieras y contribución especial para la seguridad ciudadana y convivencia de los meses de junio, julio y agosto de dos mil dieciocho (folios 409 al 425 y del 547 al 565); b) reporte de la Central de Riesgos con la deuda y la categoría de riesgos (folios 426 al 427 y del 566 al 567); c) reporte de inventario de máquinas (folio 428 y 568); d) Balance de comprobación al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, Estado de Resultado al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, Reporte de Saldos agosto dos mil dieciocho y Balance general al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete con su anexo (folios 429 al 433 y del 569 al 573); e) copias de Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria del representante legal, licenciado Daniel Enrique Safie Miguel, y copia de la tarjeta del IVA de la sociedad (folios 434 al 437 y del 574 al 577); f) copia del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad (folios 438 al 447 y del 578 al 587); g) copia del Contrato de Mutuo, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito entre la referida sociedad y Seguros del Pacífico, S.A., por un monto de doscientos ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América (folios 448 al 454 y del 588 al 594); h) copia de reporte de inventario de máquinas de juego, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho (folios 455 al 456 y del 595 y 596); i) copia de carta SABAO-SEG-4894, del cuatro de marzo de dos mil diecinueve (folio 457 al 459 y del 623 al 625); j) detalle del análisis de la cartera de préstamos realizada por [REDACTED] (folios 460 al 477 y del 626 al 642).



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-004/2020

**IV. ANÁLISIS DEL CASO, ARGUMENTOS Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA.**

**A. Argumentos de descargo**

En el escrito de contestación del emplazamiento, la Aseguradora respondió en los siguientes términos:

a) Respecto del presunto incumplimiento del artículo 46 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, hace constar que en la recepción de datos del ocho de junio de dos mil dieciocho la Aseguradora remitió el recálculo con datos correctos en la diversificación de inversiones al treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho; manifiesta que, al revisar lo planteado, se confirma que se trató de un error que dio como resultado el déficit de inversión presentado del menos veinticinco por ciento (-25%), siendo lo correcto menos treinta y dos por ciento (-32%).

En lo relacionado al dinero contabilizado como contragarantías de fianzas otorgadas confirmadas, concluyeron que se trata de un error que corrigieron en la diversificación de inversiones al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, lo cual se informó a esta Superintendencia.

b) Con relación al supuesto incumplimiento al artículo 95 de la Ley de Sociedades de Seguros, expone que en el mes de marzo de dos mil veinte realizaron las tres publicaciones que exige la norma para la venta en pública subasta de los referidos activos; no obstante, por la pandemia COVID-19 y a la declaración de cuarentena emitida por el Gobierno de El Salvador, fue suspendida y comunicada a la Superintendencia el veinticinco de marzo de dos mil veinte.

c) En cuanto al supuesto incumplimiento al artículo 37 inciso primero de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, expone que luego de hacer las indagaciones internas con los responsables de documentar los expedientes de los clientes para toda clase de operaciones financieras, concluyeron que la documentación en particular del cliente [REDACTED] fue presentada incompleta y en relación a los llamados de atención realizados por esta Superintendencia, los expedientes fueron completados y actualizados y en el mes de febrero





SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-004/2020

Conforme a lo anterior, manifiestan agregar copias simples de cartas remitidas a esta Superintendencia, siendo que los originales están en poder de la misma, en la que consta la entrega de la información requerida y las fechas de presentación y recepción, con lo que evidencian que la información fue entregada a esta autoridad, con lo que pretenden descartar cualquier presunción de negativa a entregar información.

También, estiman importante resaltar que la supuesta negativa de entregar información la que, para ellos, en ningún momento implicó un impedimento importante para la realización de las labores de esta Superintendencia, y que tampoco consideran fue un riesgo de peligro potencial para el sistema o usuarios, la misma fue entregada en su oportunidad.

**B. Decisión de esta Superintendencia**

a) En relación al artículo 46 inciso primero de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, es necesario mencionar que resulta obligatorio para las entidades, conducir los negocios, actos y operaciones que realizan con los más altos estándares éticos de conducta y actuando con la diligencia debida de un buen comerciante en negocio propio, ello empieza con el conocimiento y cumplimiento del marco legal, reglamentario y normativo que les rige y el acatamiento de las instrucciones que le dicte la autoridad de supervisión.

Sobre dicha base, el tratamiento que se le debe de dar a los activos extraordinarios tiene su asidero en el artículo 95 LSS; por lo que, en tanto sea esa su naturaleza, para la Aseguradora representará un activo que, para efectos de presentación en los estados financieros, se deberá provisionar como pérdida hasta que lo realice, salvo que disponga conservarlo para su propio uso previa autorización de esta Superintendencia.

El artículo 95 LSS establece: *“Los activos extraordinarios que adquieran las sociedades de seguros conforme a lo dispuesto en el artículo precedente, deberán ser liquidados por la sociedad de que se trate dentro de un plazo de dos años a contar de la fecha de su adquisición. En casos justificados, este plazo podrá ser prorrogado por la Superintendencia hasta por ciento ochenta días.*



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-004/2020

*Si a la expiración de dichos plazos la sociedad no hubiere liquidado los activos extraordinarios, estará obligada a provisionarlos como pérdida en su contabilidad y a venderlos en pública subasta dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que expire el plazo, previa publicación de tres avisos en dos diarios de circulación nacional en los que se expresará claramente el lugar, día y hora de la subasta y el valor que servirá de base a la misma."*

En tal sentido, en ninguna forma los activos extraordinarios constituyen una inversión, por lo que al computarlo para efectos de cumplir un requisito de conformidad a lo que requiere el artículo 34 LSS, no es constatable que dicha práctica se haya cometido por un error por parte de la Aseguradora; ello en relación a la claridad con que el artículo 95 LSS establece el tratamiento de los mismos; siendo las entidades supervisadas obligadas a conocer y aplicar las disposiciones legales que les aplican, no es admisible el argumento del error en que se menciona ha incurrido la sociedad.

Dicho lo anterior, se ha verificado dentro de la tramitación del presente procedimiento una práctica indebida por parte de la Aseguradora, situación que puede evidenciarse en el cuadro de instrumentos elegibles para inversión al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete (folio 36) y, por lo tanto, una contravención a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, al haber incluido en las inversiones los activos extraordinarios para pretender reflejar una mejor situación financiera al requerimiento legal establecido en el artículo 34 de la Ley de Sociedades de Seguros.

La conducta de la Aseguradora queda ratificada, por cuanto que su Apoderado manifestó respecto de los datos del ocho de junio de dos mil dieciocho, que su representada remitió el recálculo con los datos correctos en la diversificación de inversiones al treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho y que, al revisar lo planteado, se confirma que se trató de un error que dio como resultado el déficit de inversión presentado del menos veinticinco por ciento (-25%), siendo lo correcto menos treinta y dos por ciento (-32%), posición que será considerada para efecto de la imposición de la sanción. Se sustentó, además, durante la tramitación del presente procedimiento que, el auditor externo [REDACTED] verificó que, se excluyó el valor de los activos extraordinarios del cálculo de la diversificación de inversiones, según consta en informe del veintiocho de mayo de dos mil dieciocho (folio 60), lo cual debe ser considerado como una atenuante para la imposición de la sanción a la Aseguradora.



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

**PAS-004/2020**

b) Con respecto al presunto incumplimiento al artículo 95 inciso primero de la LSS , es imperativo mencionar que, en el desarrollo de la actividad aseguradora, a ese tipo de sociedades se les permite el otorgamiento de préstamos; para tal efecto, pueden recibir en garantía bienes muebles e inmuebles y adquirirlos en pago de las mismas, por las vías que dispone el artículo 94 de la Ley de Sociedades de Seguros; no obstante, la naturaleza de ese tipo de sociedades no les permite conservar esos bienes, salvo por las excepciones legales, por lo que el artículo 95 de dicha ley, manda a hacerse las gestiones necesarias para liquidarlos dentro del plazo de dos años desde su adquisición; al no liquidarlos en dicho plazo, la entidad deberá reconocerlos como pérdida y realizar las subastas en los sesenta días que sigan a la expiración del plazo, previa publicación de tres avisos en dos periódicos de circulación nacional; al no haber postores en la primera subasta, deberá repetir las subastas por lo menos cada seis meses, debiendo ajustar cada vez el precio de la subasta hasta en un veinte por ciento menos.

Tal como se evidencia en el informe técnico, se determinó que Seguros del Pacífico, S.A., no realizó las gestiones para la venta de los activos extraordinarios en pública subasta, mismos que, netos de reservas representaron el nueve por ciento (9%) del total de los activos al treinta de septiembre de dos mil dieciocho (folio 300), a pesar de que el Consejo Directivo de esta Superintendencia, con base a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, ordenó a la Aseguradora subastar los mismos.

Al respecto, el Apoderado menciona que, en el mes de marzo de dos mil veinte, realizaron las tres publicaciones que exige la norma para la venta en pública subasta de los referidos activos; no obstante, por la pandemia COVID-19 y a la declaración de cuarentena emitida por el Gobierno de El Salvador, fue suspendida y comunicada a la Superintendencia el veinticinco de marzo de dos mil veinte, comprobándose la existencia del incumplimiento.

Sin embargo, debe considerarse la disposición de la Aseguradora para realizar las subastas como atenuante de la sanción a imponer (folio 371 al 372), así como también, que la misma fue cometida por negligencia de la entidad.

c) En referencia al incumplimiento al artículo 37 inciso primero de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, de conformidad a las facultades y competencias legales que se le han otorgado a esta Superintendencia para cumplir y hacer cumplir las leyes,



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-004/2020

reglamentos y normativas técnicas<sup>1</sup>, en la ejecución del proceso de supervisión, es competencia de esta Superintendencia y sus personeros el requerimiento de información para tal efecto, y, obligación del supervisado el entregarla. En ese orden, se tiene la facultad de requerir todos los datos, informes o documentos sobre las operaciones por los medios y forma que se defina<sup>2</sup>, para lo cual se realizaran las inspecciones para verificar los aspectos de la conducción del negocio, con el propósito de establecer el cumplimiento de los requerimientos legales, reglamentarios y normativos aplicables, quedando entonces obligados los supervisados a facilitar, a requerimiento de la Superintendencia, por los medios que se consideren convenientes, sin oponer confidencialidad o reserva alguna, al examen de sus negocios, actos, operaciones, bienes, libros, cuentas, archivos, documentos, correspondencia, bases de datos y sistemas de información, en todo lo pertinente a la actividad de supervisión<sup>3</sup>.

En el informe técnico, se indica que Seguros del Pacífico, S.A., pese a los reiterados requerimientos de documentación legal y financiera de los préstamos otorgados y cancelados en el año dos mil ocho, así como el expediente del préstamo otorgado a la sociedad [REDACTED] [REDACTED], no proporcionó a esta Superintendencia la información requerida, conducta que quedo evidenciada con la suscripción de actas notariales firmadas por el Gerente Financiero de la Aseguradora, de fechas veinticuatro y treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, con lo cual se evidenció la conducta infractora (folios 65 al 66).

Sobre tal aspecto, la Aseguradora manifestó que luego de hacer las indagaciones internas con los responsables de documentar los expedientes de los clientes para toda clase de operaciones financieras, concluyeron que la documentación en particular del cliente [REDACTED], fue presentada incompleta y en atención a los llamados de atención realizados por esta Superintendencia, los expedientes fueron completados y actualizados y en el mes de febrero de dos mil veinte; con lo cual se confirma el incumplimiento aludido, a pesar que, la entidad manifiesta que no existió mala intención ni entorpecimiento del proceso de supervisión, debe expresarse que dentro de estos procesos, los supervisados están obligados a prestar colaboración y, a proporcionar de manera completa y oportuna la documentación solicitada

<sup>1</sup> Art. 3 a), LRSRF.

<sup>2</sup> Art. 32, LRSRF.

<sup>3</sup> Art. 37, LRSRF.



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-004/2020

por los auditores delegados por la Superintendencia, por lo que, la falta de oportunidad en la entrega debe ser valorada en la imposición de la sanción.

No obstante, debe determinarse que la infracción ha sido cometida por negligencia de la entidad, es decir, en concepto de culpa.

d) Respecto al incumplimiento al artículo 32 inciso tercero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), debemos referirnos a que el sistema de supervisión y regulación del sistema financiero no puede ser efectivo si la regulación no cuenta con el elemento coercitivo, por lo que no puede dejarse a opción de los integrantes de dicho sistema, el cumplir o no con lo establecido en el marco regulatorio que les resulta aplicable. A esta Superintendencia se le ha dado el mandato legal de velar porque las entidades cumplan con los más altos estándares de conducta en el desarrollo de sus negocios, actos y operaciones, de conformidad a la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, las demás leyes aplicables, en los reglamentos y en las normas técnicas que se dicten para tal efecto, de conformidad al artículo 3 literal a) LSRSF.

Conviene mencionar, que la potestad sancionadora de esta Superintendencia se enmarca en el respeto de los principios de legalidad, reserva legal, tipicidad, presunción de inocencia, proporcionalidad y de responsabilidad. El artículo 44 LSRSF, establece la sujeción a las sanciones para los supervisados por incumplimiento de dicha Ley, y por una fórmula de tipificación por remisión, se abarca tanto a otras leyes como a regulaciones normativas, las que, en el caso particular, han sido consideradas por esta Superintendencia para tipificar las infracciones que se le atribuyen a Seguros del Pacífico, S.A.; en su literal a), dicho artículo remite, entre otras, a las disposiciones contenidas en la Ley de Sociedades de Seguros y por resultarle aplicable, también a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, aunque esta no se nombre expresamente, contiene obligaciones relacionadas a las fianzas, y en la letra b) remite a las disposiciones contenidas en los instructivos que desarrollan las obligaciones establecidas en las leyes antes relacionadas; siendo así, las Normas para Clasificar los Activos de Riesgos Crediticios y Constituir las Reservas de Saneamiento, NCB-022, emitidas en cumplimiento al inciso primero del artículo 59 de la Ley de Bancos, le resulta aplicable a las aseguradoras, en virtud del artículo 34 inciso octavo de la Ley de Sociedades de Seguros.



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-004/2020

En el proceso de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública para la ejecución de un proyecto o la contratación de un bien o servicio, se exigen las garantías que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones, pudiendo contratar fianzas o seguros. Dichas garantías no podrán estar sujetas a condiciones distintas a las requeridas por la institución contratante<sup>4</sup>; entre los tipos de garantías que se exigen están las siguientes: garantía para el mantenimiento de oferta, buena inversión de anticipo, cumplimiento de contrato, la buena obra, garantía de buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes<sup>5</sup> adquiridos.

En el caso de la garantía de buena inversión de anticipo<sup>6</sup>, se establece que esta es requerida para garantizar que el anticipo efectivamente se aplique a la dotación y ejecución inicial del proyecto de una obra o a los servicios de consultoría o de adquisición de bienes.

En el caso particular, se determinó que Seguros del Pacífico, S.A., requirió a sus clientes como condición para el otorgamiento de fianzas de Buena Inversión de Anticipo, que depositaran en concepto de contragarantía, el efectivo proveniente del anticipo otorgado por los contratantes (Instituciones de Gobierno), imponiendo como condición a las mismas que fueran entregados con posterioridad al otorgamiento de las garantías, condición que tal como se evidenció (folios 38-40), quedó plenamente documentado, configurándose la existencia del cumplimiento.

Dicha práctica fue registrada y documentada, entre otras, con las cartas de comunicación de aprobación del Acuerdo del Comité de Fianzas de dicha Aseguradora, en la que se indicaron las condiciones para el otorgamiento de la fianza, a manera de ejemplo se documentaron las condiciones a las sociedades [REDACTED] e [REDACTED] (folios 85 al 87).

Respecto de este incumplimiento, la Aseguradora manifestó que, en atención al llamado de la Superintendencia, a partir de la nota SABAO-SEG-04894 del cuatro de marzo de dos mil diecinueve, Seguros del Pacífico, S.A., suspendió por completo la práctica de requerir contragarantías en efectivo para el otorgamiento de fianzas provenientes del anticipo de los

<sup>4</sup> Art. 32, LACAP

<sup>5</sup> Art. 31, LACAP

<sup>6</sup> Art. 34, LACAP



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-004/2020

contratistas (instituciones de gobierno), quedando comprobada la existencia del incumplimiento aludido, en concepto de negligencia por parte de la Aseguradora.

e) En relación al incumplimiento al artículo 34 de la Ley de Sociedades de Seguros, es necesario expresar que, las sociedades de seguros tienen la obligación de gestionar su solvencia, dando cumplimiento a los aspectos mínimos que establece la Ley, dos aspectos son preponderantes en dicha gestión, el patrimonio neto mínimo y las reservas técnicas. Su importancia radica en que, respecto del primero, tiene por objeto principal, que las aseguradoras cuenten con los recursos disponibles para cubrir obligaciones de carácter extraordinarias provocadas por aquellas desviaciones en la siniestralidad, que sean en exceso de lo esperado estadísticamente; las reservas técnicas por su parte, cubren las primas no devengadas de los riesgos en curso de seguros, reaseguros y fianzas; las reservas matemáticas por las pólizas de seguro de vida suscritas por plazos mayores a un año, incluyendo las de renta vitalicia; las reservas de siniestro, por las obligaciones de aquellos siniestros ocurridos y que se encuentren pendientes de pago y las reservas de previsión, que son aquellas extraordinarias o contingenciales para aquellos riesgos o responsabilidades cuya siniestralidad sea poco conocida y altamente fluctuante, cíclica o catastrófica.

En ese contexto, los recursos que deben de tener disponibles las aseguradoras para cubrir el patrimonio neto mínimo y las reservas técnicas, deberán ser respaldados en todo momento por inversiones, con el objeto de cumplir con el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por la aseguradora, la seguridad de las operaciones realizadas, buscar una adecuada liquidez y la diversificación de riesgos; en ese orden, solo se podrán realizar inversiones en los siguientes instrumentos financieros: valores emitidos por el Estado, a través de la Dirección General de Tesorería, valores emitidos por el Banco Central de Reserva de El Salvador, valores emitidos o garantizados por Banco de Desarrollo de la República de El Salvador y Fondo Social para la Vivienda, obligaciones negociables de plazo de más de un año emitido por sociedades anónimas salvadoreñas, valores con garantía hipotecaria o prendaria sobre cartera de préstamos emitidos por el Fondo Social para la Vivienda, acciones de sociedades salvadoreñas, cuotas de participación de fondos de inversión, valores extranjeros emitidos por estados y bancos centrales extranjeros, fondos de inversión extranjero, valores representativos de deuda y acciones de sociedades extranjeras, valores emitidos o garantizados por bancos



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-004/2020

salvadoreños, créditos y descuentos, inversiones en inmobiliario, bienes raíces urbanos no habitacionales, entre otros.

Para lograr la diversificación del riesgo, la ley establece la parametrización en cuanto a límites por cada uno de dichos instrumentos, tomando en cuenta el límite máximo legal y límites por emisor y por emisión.

En tal escenario, es que se advirtió que la Aseguradora mostró un exceso de inversiones del diez punto seis por ciento (10.6%) equivalente a un millón cuatrocientos cuarenta y cuatro mil novecientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,444,975.00), por haber tomado en cuenta, algunos activos que no son los expresamente permitidos en el artículo 34 de la Ley de Sociedades de Seguros y que, al realizar el recálculo, se determinó que no era en sí un excedente sino que por lo contrario, resultó en una deficiencia de inversiones de menos catorce punto cinco por ciento (-14.5%) equivalentes a dos millones sesenta y cinco mil ciento cuarenta y cuatro punto cuarenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,065,144.46); diferencia que resulta al no haber tomado en cuenta para la diversificación de emisión y emisor: 1) Préstamos por cobrar a [REDACTED] cuyo saldo era por setecientos sesenta y dos mil doscientos diecisiete dólares de los Estados Unidos de América (US\$762,217.00); 2) Se subvaluaron reservas de siniestros en trámite por reclamo del [REDACTED] de quinientos sesenta y tres mil trescientos sesenta y nueve punto setenta y siete dólares de los Estados Unidos de América (US\$563,369.77); 3) Subvaluación de reservas de saneamiento por un millón novecientos cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y seis punto noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,946,746.95); 4) Reducción del valor de depósito en bancos por un millón setenta y seis mil seiscientos cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,076,605.00), debido a los avales cobrados en forma indebida a [REDACTED] [REDACTED] (folio 102).

Sobre dicho incumplimiento, la Aseguradora expresó las medidas que fueron implementadas por la entidad de la diversificación de inversiones al treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve, en la página 5 de su escrito de fecha veinte de octubre de dos mil veinte (folio 318). Con todo ello se tiene por comprobado el cometimiento de la infracción en concepto de negligencia, así como también, las medidas que fueron implementadas por la entidad.



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-004/2020

f) Con respecto al artículo 10 en relación al anexo N°3 de la Normas para Clasificar los Activos de Riesgo Crediticio y Constituir las Reservas de Saneamiento NCB-022, debe tomarse en consideración que, el artículo 34 literal k) de la Ley de Sociedades de Seguros, establece que las aseguradoras pueden otorgar créditos y realizar descuentos. En el inciso octavo de la misma disposición, se establece la obligación de aplicar las disposiciones técnicas para la clasificación de dicha cartera por categorías de riesgo y la constitución de reservas de saneamiento de conformidad a lo dispuesto en el reglamento, para el caso, las Normas NCB-022, para lo cual deberá considerarse los porcentajes, cálculo, contabilización, periodicidad de la evaluación de la cartera, entre otros aspectos, que permitan realizar la valorización adecuada de dicha cartera crediticia, aplicándoles las disposiciones señaladas en la Ley de Bancos relacionadas con las operaciones de crédito.

En tal contexto, sobre la base de lo dispuesto en las disposiciones legales y normativas citadas, se evaluaron ocho deudores mediante la revisión de expedientes de crédito, resultando en la reclasificación a categorías de mayor riesgo a los ocho deudores evaluados, lo que implicó, con base al total de riesgo de esos deudores al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, un ajuste a las reservas de saneamiento crediticio por un millón novecientos cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y seis punto noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,946,746.95) (folios 103 al 118).

La Aseguradora había clasificado a los ocho deudores en categoría A1, estableciéndose de acuerdo a la evaluación que seis de los mismos debían estar clasificados en categoría E y dos de ellos en C1; comprobándose que la Aseguradora no estaba clasificando a sus deudores de conformidad con los criterios establecidos en la citada norma y sus anexos.

Respecto de este incumplimiento la Aseguradora expuso que, al haber evidenciado y notificado el error señalado por esta Superintendencia al momento de aplicar la referida Norma, para evitar la subvaluación de reservas de saneamiento al treinta y uno de enero de dos mil veinte, la Aseguradora constituyó la reserva al ciento por ciento de todos los créditos pendientes de pago, para lo cual contrató a un especialista para evaluar la cartera de préstamos, presentando los saldos de la cartera de créditos al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, treinta y uno de agosto y treinta de noviembre de dos mil diecinueve. Con



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-004/2020

dicha afirmación, se confirma la existencia del incumplimiento, así como, las medidas implementadas por la Aseguradora para aplicar la calificación correcta de los deudores.

**V. CONSIDERACIONES A LA SANCIÓN Y PROPORCIONALIDAD.**

La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el proceso de inconstitucionalidad marcado con referencia 4-2005, de fecha veintiuno de marzo de dos mil seis, sostuvo categóricamente que para la imposición de las sanciones -dentro de un debido proceso- deben de tomarse en cuenta dos elementos esenciales los cuales son: la racionalidad y la proporcionalidad, expresando lo siguiente:

*"Consecuentemente, la razonabilidad es un estándar valorativo que permite escoger una alternativa, entre varias, más o menos restrictivas de derechos o principios constitucionalmente reconocidos, valiéndose de ciertos criterios que han tratado de ser objetivados. En sentido amplio, conlleva una serie de elementos a la hora de su aplicación al caso concreto que pueden ser: (i) adecuación o idoneidad frente al caso concreto; (ii) necesidad o indispensabilidad para el análisis de la situación; y (iii) proporcionalidad en sentido estricto. En el juicio de adecuación las leyes deben tener un fin en sí mismas y, conocido este, su desarrollo normativo ser el adecuado para obtenerlo; en el de necesidad o indispensabilidad se examina si la medida adoptada por el legislador es la menos restrictiva de los derechos fundamentales, de entre las igualmente eficaces la menos lesiva de los derechos -vale decir, se refiere a la elección de la medida necesaria-; finalmente, la proporcionalidad en sentido estricto es una relación entre medio y fines donde se trata de examinar si esa medida es o no "excesivamente gravosa".*

*"El principio de proporcionalidad, incluido en el más general de "prohibición de exceso", supone un límite al ejercicio de la actividad represiva del Estado, pues obliga a que cualquier acción pública de esta índole observe una proporción o justa medida con el objetivo pretendido con su puesta en práctica, de forma que cuando el mismo pueda lograrse a través de cauces alternativos manifiestamente menos gravosos, se imponga la utilización de estos últimos. Se puede formular entonces la proporcionalidad como un criterio de justicia de una adecuada relación medios y fines en los supuestos de injerencias de la autoridad sobre los derechos*



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-004/2020

*fundamentales; es decir como un patrón de medición que posibilite el control de cualquier acto excesivo mediante la contraposición del motivo y los efectos. Es justamente un límite frente a las intromisiones del poder en el ejercicio de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Pero también se constituye como un límite en el ejercicio de los derechos, cuando en el ámbito de los mismos resulta que puede menoscabar o lesionar otros derechos, principios o valores constitucionales. Por eso, como afirma Fassbender, el principio de proporcionalidad se constituye como límite de límites de los derechos”.*

En el caso concreto, para fijar el monto de las referidas sanciones, se aclara que, en virtud de la sujeción a la ley, la Administración Pública, solo puede actuar sobre la base de una norma previa que la habilite. Es la ley, entonces, la que delimita y construye su actuación. En ese sentido, esta Superintendencia debe atender a los límites establecidos en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, misma que en su artículo 44 señala que: “Las instituciones y personas supervisadas por la Superintendencia estarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo anterior que, si se tratare de multas, éstas podrán ser de hasta el dos por ciento del patrimonio en el caso de personas jurídicas o hasta de quinientos salarios mínimos urbanos del sector comercio en caso de personas naturales...”

Tanto la jurisprudencia nacional como la comparada y la doctrina de tratadistas nacionales e internacionales en materia de derecho administrativo sancionatorio, convergen en la aplicabilidad general de los principios y garantías fundamentales del derecho penal público, a la actividad administrativa sancionatoria del Estado. En ese contexto, es pertinente indicar que uno de los pilares fundamentales para la imposición de la sanción administrativa, debe ser el de proporcionalidad, en virtud del cual, se constituye una frontera o límite de la actuación represiva de la Administración Pública. Como resultado de la aplicación de dicho principio, es dable afirmar que la sanción imponible debe ser la necesaria, idónea y proporcionada para obtener los objetivos perseguidos por la misma, factor que debe tomarse en consideración al momento de determinar la misma.

Como consecuencia de la aplicación del principio de proporcionalidad, la Administración Pública se ve obligada a que, al momento de imponer la sanción correspondiente al caso en particular, se determinen los perfiles y circunstancias en virtud de los cuales se impone la misma. De conformidad con el artículo 50 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, los criterios para adecuación de la sanción que deben considerarse al momento de determinar la multa a un supervisado por la comisión de una infracción son: la gravedad



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

**PAS-004/2020**

del daño o del probable peligro a quienes podrían resultar afectados por la infracción cometida, el efecto disuasivo en el infractor respecto de la conducta infractora, la duración de la conducta infractora y la reincidencia de la misma, en los casos en que ésta no haya sido considerada expresamente por el legislador para el establecimiento de la sanción respectiva. Además, cuando la sanción a imponer sea una multa, deberá tomar en consideración la capacidad económica del infractor.

Respecto al incumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Seguros y la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, se considera de gravedad, puesto que fueron evidentes algunas prácticas indebidas que propiciaron que la presentación de información para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales fuera errónea, inclusive se evidenció la no presentación razonable de la información financiera previo a los ajustes realizados por los hallazgos de esta Superintendencia, condiciones que han conllevado a reconocer pérdidas que afectaron la situación financiera y económica; no obstante, se ha considerado como una atenuante, la conducta mostrada por la Aseguradora, en cuanto a confirmar que se han realizado los cambios correspondientes derivado de cada una de los hallazgos efectuados. Debe mencionarse también que se ha determinado que las infracciones fueron cometidas por negligencia en los controles de la Aseguradora, habiendo atendido las instrucciones giradas por esta Superintendencia e implementando medidas correctivas.

En relación a la duración de la conducta infractora, se advierte tal como se mencionó anteriormente, las infracciones fueron cometidas durante el transcurso del año dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, habiendo corregido para el año dos mil diecinueve los hallazgos señalados mediante auditoría. En cuanto a la reincidencia se ha verificado que, a la fecha no existe sentencia firme en la que se haya sancionado a la Aseguradora por infracciones similares.

Así también, con relación a la capacidad económica de la Aseguradora, se ha informado que patrimonio al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve asciende a quince millones cuatrocientos treinta y seis mil novecientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$15,436,900.00), lo cual, consta en el Informe No. DAE-SIF-441/2020, de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, proveniente de la Dirección de Análisis de Entidades de esta Superintendencia (folios 482 al 485), base sobre la cual debe determinarse el monto de las infracciones a imponer, respetando el máximo establecido en el artículo 44 de la LSRSF.



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-004/2020

De conformidad con el artículo 43 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, es procedente que esta Superintendencia imponga la sanción dispuesta en la misma, por el cometimiento de las infracciones señaladas, por haberse comprobado certeramente la existencia de la responsabilidad administrativa en las inobservancias conocidas en el presente procedimiento, en el cual se respetaron todos y cada uno de los derechos y garantías constitucionales de la infractora.

**POR TANTO**, de conformidad a los anteriores considerandos y sobre la base de lo establecido en los artículos 11, 12, 14 y 86 de la Constitución de la República, 19 literal g), 43, 44 inciso primero literales a) y b), 50 y 61 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y, artículo 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el suscrito **RESUELVE**:

- 1) **DETERMINAR** que **SEGUROS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, es responsable administrativamente del incumplimiento al artículo 46 inciso primero de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y **SANCIONARLA** con multa de QUINCE MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,436.90) equivalente al 0.1% del patrimonio de la entidad.
- 2) **DETERMINAR** que **SEGUROS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, es responsable administrativamente del incumplimiento al artículo 95 inciso primero de la Ley de Sociedades de Seguros y **SANCIONARLA** con multa de TRES MIL OCHENTA Y SIETE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,087.38) equivalente al 0.02% del patrimonio de la entidad.
- 3) **DETERMINAR** que **SEGUROS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, es responsable administrativamente del incumplimiento al artículo 37 inciso primero de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y **SANCIONARLA** con multa de QUINCE MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,436.90) equivalente al 0.1% del patrimonio de la entidad.
- 4) **DETERMINAR** que **SEGUROS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, es responsable administrativamente del incumplimiento al artículo 32 inciso tercero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y **SANCIONARLA** con multa



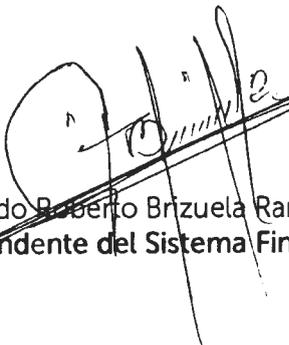
SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-004/2020

de QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,436.90) equivalente al 0.1% del patrimonio de la entidad.

- 5) **DETERMINAR** que **SEGUROS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, es responsable administrativamente del incumplimiento al artículo 34 de la Ley de Sociedades de Seguros y **SANCIONARLA** con multa de TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON VEINTIÚN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,893.21) equivalente al 0.09% del patrimonio de la entidad.
- 6) **DETERMINAR** que **SEGUROS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, es responsable administrativamente del incumplimiento al artículo 10 en relación al anexo N°3 de la Normas para Clasificar los Activos de Riesgo Crediticio y Constituir las reservas de saneamiento NCB-022 y **SANCIONARLA** con multa de TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON VEINTIÚN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,893.21) equivalente al 0.09% del patrimonio de la entidad.
- 7) Hágase del conocimiento de **SEGUROS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que la presente resolución es objeto de los Recursos de Rectificación y de Apelación, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 64 y 66 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y, 134 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos. El primero de los recursos se presenta y dirige al Superintendente del Sistema Financiero en un plazo de cuatro días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación y el segundo, se dirige al Comité de Apelaciones del Sistema Financiero y se presenta en las oficinas de esta Superintendencia, en el plazo de quince hábiles, contados desde el siguiente de la notificación.

NOTIFÍQUESE.

  
Rolando Roberto Brizuela Ramos  
Superintendente del Sistema Financiero

